

en este Convenio) y al cociente que resulte se le aplicará el recargo correspondiente, citado en los tres primeros puntos.

Además, a cada hora extraordinaria, se le incrementará el importe correspondiente de prima a la producción.

ANEXO NUMERO 3

Valor antigüedades

TRIENIOS

Categorías	Valor mensual
Jefe de 2.ª Administrativo	445
Oficial de 1.ª Administrativo	405
Oficial de 2.ª Administrativo	375
Auxiliar Administrativo	345
Agente de ventas	405
Delineante proyectista	445
Delineante de 1.ª	445
Analista de ordenador	445
Programador de ordenador	405
Operador de ordenador	400
Perforista	360
Jefe de almacén	390
Oficial de 1.ª almacén	350
Mozo o Peón	345
Chófer	375
Cobrador	345
Ordenanza	345
Telefonista	345
Demostradora	345

Nota: El personal que con anterioridad a 1 de enero de 1977 tenga reconocidas cantidades superiores por antigüedad a las que figuran en esta tabla las diferencias existentes se respetarán, pasándolas a Plus Voluntario, no absorbible.

ANEXO NUMERO 4

Fórmula para el cálculo de la prima

PRIMA INDIRECTA

$$\text{Prima} = P \times 0,43 \times V_p \times F_f \times F_e$$

- P = Presencia en horas
 0,43 = Factor actividad
 V_p = Valor 100 puntos
 F_f = Factor facturación = 1
 Límites $\begin{cases} 1,05 \\ 0,95 \end{cases}$
 F_e = Factor errores = 1
 Deducción = 0,02 por cada error
 F_f = Facturación mensual

Facturación media prevista

MINISTERIO DE COMERCIO

7035

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Valmeline, S. A.», por Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de incluir en él las importaciones de tejido de pana de algodón 100 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Valmeline, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de diversos tipos de tejido para exteriores y para forros y la exportación de prendas exteriores de vestir, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de pana de algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Valmeline, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, sin número, Tarragona, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen, las importaciones de tejido de pana de algodón 100 por 100 (P. A. 58.04.E.1).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), como los de la del 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), siendo de aplicación al tejido que ahora se incluye todo lo dispuesto en el apartado 2.º de la primera de las Ordenes mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7036

ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se autoriza a don Tomás Manujos Agapito para la pesca de esponjas en la isla de Mallorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Manujos Agapito, con domicilio en Barcelona, calle Homero, número 22, bajo, en la que solicita la correspondiente concesión para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de la isla de Mallorca (Baleares), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Abogado del Estado Asesor Jurídico de la Subsecretaría de la Marina Mercante y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», y se considerará caducada, a todos los efectos, por el transcurso de un año sin haber comenzado el concesionario la explotación o por abandono de ésta durante tres años consecutivos.

Segunda.—El concesionario queda obligado al cumplimiento del Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera en España (Real Orden de 5 de febrero de 1906, modificado por Orden ministerial de Comercio de 23 de junio de 1943), Decreto de la Presidencia del Gobierno 2055/1969, de 25 de abril de 1973, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—El titular de la concesión solamente queda autorizado para la extracción de esponjas de la especie «Euspongia Officialis», vulgarmente conocida como esponja de baño, quedando excluida toda clase de otras especies marinas, así como dedicarse a la extracción de restos submarinos o arqueológicos.

Cuarta.—Queda prohibida la pesca de esponja en las siguientes zonas del litoral de Mallorca:

- En aguas de la isla de Cabrera.
- En la zona comprendida entre cabo Blanco y Porto-Colón.
- En la zona comprendida entre la costa y la línea que une la punta de la Porraza y la punta Aranol.
- A distancias inferiores a 500 metros de las playas.
- En la zona comprendida por la costa Oeste de la isla Dragonera y una línea paralela a ésta con sondas de 60 metros, por ser caladero de artes de trasmallo durante los meses de marzo a septiembre.
- En los canales de acceso a los puertos.

Quinta.—El concesionario se verá obligado a cumplir los siguientes requisitos:

- Antes del comienzo de la campaña anual de pesca, y con quince días de antelación, solicitará a la autoridad de Marina la revisión de la documentación de sus buceadores, los